

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 131 - 2023-MDMM

Mariano Melgar, 04 de Abril del 2023

VISTO:

El Informe N° 364-2023-MDMM/A-GM-GA-ABST., de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales de fecha 30-03-2023, Informe Técnico de Estandarización N° 001-2023-MDMM/OTIC de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación de fecha 27-03-2023, Carta N° 010-2023-LMART de fecha 27-03-2023, y;



CONSIDERANDO:

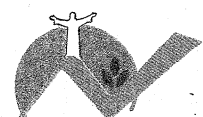
Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias, regulan las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras.

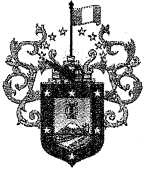
Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia."; que, en el anexo N° 1 - Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, el numeral 8.4 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia."

Que, en el segundo párrafo del numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016- OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016- OSCE/PRE, prescribe que: "Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes".



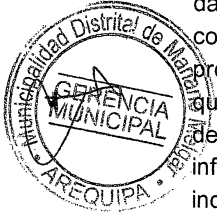


Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD se señala que: **“Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otra tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura.”**



Que, el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD establece que: **“Cuando en una contratación en particular el área usuaria, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f. La fecha de elaboración del informe técnico.”**



Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD dispone en su primer y segundo párrafo que: **“La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.”**

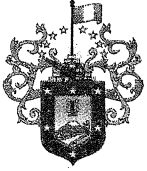


Que, de acuerdo al numeral 1.2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimientos y su Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se tiene por objeto de dicha norma que **“La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes.”**



Que, mediante Informe N° 364-2023-MDMM/A-GM-GA-ABST., la Oficina de Abastecimiento solicita la aprobación de la Estandarización de Suministros (tóner) para los equipos de impresión de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar de las marcas H.P, KYOCERA, KONICA MINOLTA, CANON Y EPSON por el periodo de 24 meses, el mismo que se sustenta en el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2023-MDMM/OTIC de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación.

Que, estándose al contenido del Informe N° 364-2023-MDMM/A-GM-GA-ABST. de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2023-MDMM/OTIC,



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

cumple con las exigencias y lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, lo que ha sido meritudo en el marco legal antecedido por lo que corresponde su aprobación.

Por los considerandos expuestos y estando a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Dictamen Legal N° 129-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, EL PROCESO DE ESTANDARIZACIÓN DE SUMINISTROS (TÓNER) para los equipos de impresión de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar de las marcas H.P, KYOCERA, KONICA MINOLTA, CANON Y EPSON conforme a lo establecido en el INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN N° 001-2023-MDMM/OTIC. de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, que forma parte integrante de la presente. Lo que no significa que constituya un mecanismo de restricción a la libre competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Gerencias involucradas su cumplimiento, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; y al Responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR

Abog. Marisol Sánchez Huánuco
(e) Jefe de la Oficina de Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR

Ing. D. Oscar Alfredo Ayala Aronaz
A.C.A.L.D.